

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0333 /2016

ANTOFAGASTA, 15 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0117/2014 de fecha 27 de febrero de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Línea de Alta Tensión 1x220 kV, Nueva Subestación FV Elevadora Pampa Solar Norte – Tapp Off Pampa Solar Norte”**(en adelante proyecto original).
5. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0008/2015 de fecha 07 de enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que resolvió la consulta de pertinencia al SEIA del proyecto **“Modificación Proyecto Línea de Alta Tensión 1x220 kV, Nueva Subestación FV Elevadora Pampa Solar Norte – Tapp Off Pampa Solar Norte”**.
6. La Resolución Toma de Razón N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra al Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor James Lee Stancampiano, en representación de Pampa Solar Norte Cuatro SpA., en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 11 de agosto de 2016, recepcionada el 12 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Ajuste proyecto Línea Alta Tensión 1x220 kv, Nueva Subestación Elevadora Pampa Solar Norte – Tap Off Pampa Solar Norte”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en la modificación del proyecto “Línea Alta Tensión 1x220 kv, Nueva Subestación Elevadora Pampa Solar Norte – Tap Off Pampa Solar Norte”, calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 0117/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta. La modificación consistirá en ajustes a la línea de alta tensión y ajustes en las obras permanentes de las subestaciones del proyecto. A continuación se describen las modificaciones:

a.1) Ajustes a la Línea de Alta Tensión (LAT)

Como consecuencia de los estudios de ingeniería de detalle, se identificó que se disminuirá el número de estructuras requeridas en la LAT. De esta forma, se disminuirán las estructuras de 42 a 37. Cabe señalar que, el proyecto original aprobado consideraba 63 estructuras de apoyo, luego mediante la Resolución Exenta N° 0008/2015 (indicada en el numeral 5 de los Vistos de la presente Resolución) el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta señaló que el proyecto de modificación no debía ingresar al SEIA. Este proyecto de modificación contemplaba reducir de 63 a 42 las estructuras de la Línea de Alta Tensión 1x220 kV Nueva Subestación Elevadora Pampa Solar Norte – Tap Off Pampa Solar Norte.

Como consecuencia de la disminución en el número de estructuras a 37 en total, se generará un ajuste en la posición y en el tendido eléctrico de la línea aérea. El mayor ajuste se producirá en la Torre T20, la que se reubicará 140 m al sureste de la posición original, con el objetivo de evitar el cruce de una Línea de Alta Tensión existente. Cabe mencionar que estos ajustes se realizarán dentro de la misma área evaluada en el proyecto original aprobado.

El ajuste descrito no modifica la superficie total de la obra correspondiente a 58,95 ha y tampoco cambia la longitud de la LAT (11,78 km) y el ancho de la faja de seguridad (50 m)

Tanto las coordenadas nuevas de las estructuras ajustadas como el trazado general de la línea aérea se presentan en el plano del Anexo 1 de la carta s/n de fecha 11 de agosto de 2016 del proponente.

a.2) Ajustes de obras permanentes de las subestaciones

En relación a la Subestación Elevadora Pampa Solar Norte, el diseño definitivo crea un ajuste menor en la posición, esto genera la reubicación de la sala de control y la zona de estacionamientos. Respecto a las obras permanentes menores correspondientes a la zona de taller, zonas de almacenamiento de residuos sólidos (RSD, RISES-NP y RESPEL) y fosa séptica; para la fase de operación se aprovecharán las instalaciones del Proyecto Fotovoltaico Pampa Solar Norte (calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 332/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta), por lo que no se requerirá implementar dichas obras.

Por último, se requiere ajustar la ubicación de la sala de control de la Subestación Seccionadora (Ex Tap Off) Pampa Solar Norte del proyecto aprobado.

Los ajustes de la Subestación Elevadora y sus partes, junto con la sala de control de la Subestación Seccionadora se realizarán dentro de los polígonos ya evaluados, por lo que no se afectarán nuevas áreas distintas a las ya evaluadas y aprobadas en el proyecto original.

- b) La actividad se emplaza paralela a la Ruta 5 Norte, en la Región y Provincia de Antofagasta, Comuna de Taltal. Las coordenadas de localización de las estructuras ajustadas se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM de las estructuras ajustadas (Datum WGS-84)

Coordenadas ajustadas de la LAT			Coordenadas ajustadas de la LAT		
Estructura	Coord. Norte	Coord. Este	Estructura	Coord. Norte	Coord. Este
ML	7.174.242,38	368.008,67	21	7.174.165,04	373.663,17
1	7.174.253,22	368.063,90	22	7.174.195,65	374.029,80
2	7.174.236,09	368.174,22	23	7.174.226,81	374.403,06
3	7.174.269,39	368.463,71	24	7.174.258,96	374.788,13
4	7.174.304,00	368.764,64	25	7.174.291,53	375.178,30
5	7.174.332,24	369.010,13	26	7.174.325,39	375.583,80
6	7.174.302,87	369.036,04	27	7.174.357,65	375.970,26
7	7.174.259,95	369.099,77	28	7.174.384,51	376.291,92
8	7.174.230,64	369.440,21	29	7.174.416,59	376.676,21
9	7.174.212,70	369.819,46	30	7.174.449,90	377.075,21
10	7.174.192,72	370.194,76	31	7.174.478,39	377.416,39
11	7.174.172,94	370.592,14	32	7.174.509,03	377.783,47
12	7.174.152,00	370.977,28	33	7.174.542,48	378.183,26
13	7.174.131,70	371.351,27	34	7.174.574,32	378.565,48
14	7.174.111,99	371.351,27	35	7.174.607,58	378.963,89
15	7.174.091,01	371.749,38	36	7.174.640,20	379.354,54
16	7.174.071,22	372.124,88	37	7.174.670,58	379.718,44
17	7.174.051,93	372.491,06	ML	7.174.693,30	379.842,46
18	7.174.032,06	372.868,04			
19	7.174.019,41	373.108,11			
20	7.174.008,95	373.394,18			

En el plano Planta General Ajustes trazado LAT del documento de consulta de pertinencia, se puede observar la nueva disposición de las estructuras y de las subestaciones.

Cabe señalar que, todos los ajustes se realizarán dentro del área de influencia definida para el proyecto original aprobado mediante la Resolución Exenta N° 0117/2014. Por ende no se intervendrán nuevas áreas distintas a las aprobadas.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Referente a si el proyecto original sufrirá cambios de consideración producto de la ejecución de las actividades descritas, se indica lo siguiente:
 - Los ajustes al proyecto original descritos no consisten, por sí solos o en su conjunto, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 - La sumatoria de los cambios, modificaciones y ajustes descritos en la Resolución Exenta N° 0008/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, indicado en el numeral 4 de los Vistos de la presente resolución, más los ajustes mencionados en el considerando 2 de la presente resolución, no constituyen por si solos o en su conjunto un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 - Los ajustes del trazado de las estructuras y los correspondientes a las Subestaciones Elevadora y Seccionadora, se realizarán dentro de la superficie del

proyecto original aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 0117/2014.

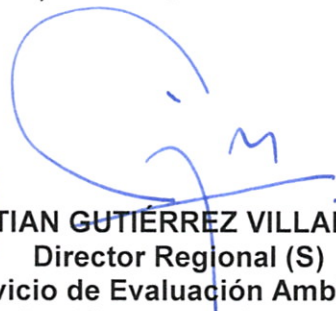
- Los ajustes al trazado y la disminución de las estructuras, permitirán reducir las obras requeridas y las áreas de intervención producto de las fundaciones de los apoyos.
 - El proponente señala que se prevé una disminución en los requerimientos de insumos, materiales, equipos y uso de recursos naturales respecto del proyecto aprobado, ya que se reducen las áreas de intervención y las obras o partes a construir. Como consecuencia, no se generarán impactos ambientales nuevos o distintos a los descritos en la Resolución Exenta N° 0117/2014.
 - Sin perjuicio que los ajustes se realizarán dentro del área de influencia ya evaluada, para el caso de la reubicación de la estructura T20, se realizó una inspección arqueológica debido al registro de hallazgos presentado en el Informe Arqueológico del proyecto aprobado. Dicha inspección permitió descartar nuevos elementos patrimoniales en la zona de reubicación de la T20, por lo que, no se generarán nuevos impactos ambientales para el componente arqueológico.
 - El proponente señala que no se modificarán las medidas de manejo ambiental y los compromisos voluntarios propuestos y aprobados en la Resolución Exenta N° 0117/2014.
5. Que, considerando que el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por otro lado, las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que:
- Los ajustes del trazado de las estructuras y los correspondientes a las Subestaciones Elevadora y Seccionadora, se realizarán dentro de la superficie del proyecto original aprobado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 0117/2014.
 - Los ajustes al trazado y la disminución de las estructuras, permitirán reducir las obras requeridas y las áreas de intervención producto de las fundaciones de los apoyos.
 - El proponente señala que se prevé una disminución en los requerimientos de insumos, materiales, equipos y uso de recursos naturales respecto del proyecto aprobado, ya que se reducen las áreas de intervención y las obras o partes a construir. Como consecuencia, no se generarán impactos ambientales nuevos o distintos a los descritos en la Resolución Exenta N° 0117/2014.
 - Sin perjuicio que los ajustes se realizarán dentro del área de influencia ya evaluada, para el caso de la reubicación de la estructura T20, se realizó una inspección arqueológica debido al registro de hallazgos en el Informe Arqueológico del proyecto aprobado. Dicha inspección permitió descartar nuevos elementos patrimoniales en la zona de reubicación de la T20, por lo que, no se generarán nuevos impactos ambientales para el componente arqueológico.
 - El proponente señala que no se modificarán las medidas de manejo ambiental y los compromisos voluntarios propuestos y aprobados en la Resolución Exenta N° 0117/2014.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Ajuste proyecto Línea Alta Tensión 1x220 kv, Nueva Subestación Elevadora Pampa Solar Norte – Tap Off Pampa Solar Norte**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor James Lee Stancampiano, en representación de Pampa Solar Norte Cuatro SpA. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

CGV/PA/Upa.

Distribución:

- Atte. Sr. James Lee Stancampiano, Pampa Solar Norte Cuatro SpA. Dirección: Av Nueva Tajamar N° 555, Torre Costanera, of. 301, Las Condes, Santiago de Chile.
- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 19776.